1/1993, de 24 de Septiembre, y el artículo 13 de la Ley 16/2012. Mancha Real, 2 de Enero de 2019. Firma ilegible. Rubricado".

Tercero. a).- Que a favor de Doña FRANCISCA OCAÑA GONZALEZ, viuda, declarada incapaz, con D.N.I./N.I.F. 25.876.882-L, JUANA MELLADO OCAÑA, en estado de casada, con D.N.I./N.I.F. 15.813.008-W, Doña ALEJANDRA MELLADO OCAÑA, en estado de casada, con D.N.I./N.I.F. 74.993.853-F, y Doña CATALINA MELLADO OCAÑA, en estado de casada, con D.N.I./N.I.F. 15.889.808-M, resulta inscrita, en la forma y proporción que se dirá, en este Registro la finca siguiente:

CRU Nº: 23009000408138.

FINCA: 8865 de JIMENA.

URBANA: Casa número treinta y cuatro de la Travesía que une las calles denominadas de la Fuente y Parras, hoy calle Parras, cuya travesía también es conocida por la de la Parra que ocupa una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados. Compuesta de diferentes departamentos y habitaciones, que linda, por su derecha, entrando, con otra de herederos de Don Manuel Ruiz Morales; por la izquierda, con Don Pedro Gámez Medina y la calle Parras; y por la espalda, con Don Pedro Gámez Medina. *REFERENCIA CATASTRAL*: NO CONSTA. NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO, de conformidad con el artículo 9.a) de la Ley Hipotecaria.

TÍTULO: Doña FRANCISCA OCAÑA GONZALEZ, con D.N.I./N.I.F. 25.876.882-L, adquirió el PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA y el USUFRUCTO VITALICIO de la restante mitad indivisa de esta finca, por herencia de su esposo Don Alejandro Mellado Viedma, mediante escritura autorizada en Pamplona el día seis de Noviembre de dos mil ocho por su Notario Don Enrique Pons Canet, protocolo 2461.

INSCRITA al folio 47 del Libro 174 del Ayuntamiento de Jimena -Jaén-, Tomo 1405 del Archivo, *finca 8865, inscripción 2ª*, de dominio, de fecha diez de Abril de dos mil catorce.

TÍTULO: JUANA MELLADO OCAÑA, con D.N.I./N.I.F. 15.813.008-W, adquirió UNA SEXTA PARTE INDIVISA de la NUDA PROPIEDAD de esta finca, por herencia de su padre Don Alejandro Mellado Viedma, mediante escritura autorizada en Pamplona el día seis de Noviembre de dos mil ocho por su Notario Don Enrique Pons Canet, protocolo 2461.

INSCRITA al folio 47 del Libro 174 del Ayuntamiento de Jimena -Jaén-, Tomo 1405 del Archivo, *finca 8865, inscripción 2ª*, de dominio, de fecha diez de Abril de dos mil catorce.

TÍTULO: Doña ALEJANDRA MELLADO OCAÑA, con D.N.I./N.I.F. 74.993.853-F, adquirió UNA SEXTA PARTE INDIVISA de la NUDA PROPIEDAD de esta finca, por herencia de su padre Don Alejandro Mellado Viedma, mediante escritura autorizada en Pamplona el día seis de Noviembre de dos mil ocho por su Notario Don Enrique Pons Canet, protocolo 2461.

INSCRITA al folio 47 del Libro 174 del Ayuntamiento de Jimena -Jaén-, Tomo 1405 del Archivo, *finca 8865, inscripción 2ª*, de dominio, de fecha diez de Abril de dos mil catorce.

TÍTULO: Doña CATALINA MELLADO OCAÑA, con D.N.I./N.I.F. 15.889.808-M, adquirió UNA SEXTA PARTE INDIVISA de la NUDA PROPIEDAD de esta finca, por herencia de su padre Don Alejandro Mellado Viedma, mediante escritura autorizada en Pamplona el día seis de Noviembre de dos mil ocho por su Notario Don Enrique Pons Canet, protocolo 2461.

INSCRITA al folio 47 del Libro 174 del Ayuntamiento de Jimena -Jaén-, Tomo 1405 del Archivo, *finca 8865, inscripción 2*, de dominio, de fecha diez de Abril de dos mil catorce.

Tercero. b).- Que la finca anteriormente descrita APARECE GRAVADA CON LAS SIGUIENTES CARGAS:

Con una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a *favor* de la COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, *sobre* la MITAD INDIVISA de esta finca, perteneciente a Doña FRANCISCA OCAÑA GONZALEZ, seguida en expediente administrativo de apremio que se tramita en la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, *frente* a la HERENCIA YACENTE de Doña FRANCISCA

OCAÑA GONZALEZ, deudora a la HACIENDA PÚBLICA DE DE NAVARRA, EXPEDIENTE NÚMERO 19321/MPD, por las siguientes cantidades: CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, más otros OCHO MIL CATORCE EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, que provisionalmente se calculan para INTERESES y TRES MIL EUROS para COSTAS del PROCEDIMIENTO; dictándose con fecha diecisiete de Mayo de dos mil dieciocho, Doña Juana Larumbre Sola, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, Diligencia de Embargo, *firme*, declarando embargados: La MITAD INDIVISA de las fincas 2109, 1709 y 8865 del Ayuntamiento de Jimena -Jaén-, en garantía de expresadas cantidades. Esta Anotación se practicó mediante Mandamiento expedido en Pamplona, el día veintiséis de Noviembre de dos mil dieciocho, por Doña Juana Larumbe Sola, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, causando la *ANOTACIÓN LETRA A de la finca 8865 del Ayuntamiento de Jimena -Jaén-, al folio 47 de Libro 174 del citado Ayuntamiento, Tomo 1405 del Archivo*, de fecha *dos de Enero de dos mil diecinueve*.

Consta, *con fecha dos de Enero de dos mil diecinueve*, por nota al margen de la ANOTACIÓN LETRA A, la expedición de la CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS.

Al margen de la *ANOTACIÓN LETRA A* aparece *una nota de afección fiscal*, que copiada literalmente dice así:

"AFECCIÓN.- Esta finca y dos fincas más quedan afectas durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, alegándose la **NO SUJECIÓN** al referido Impuesto, conforme al artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre, y el artículo 13 de la Ley 16/2012. Mancha Real, 2 de Enero de 2019. Firma ilegible. Rubricado".

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro vigente que se refiera a *dichas fincas*, en los Libros de Inscripciones ni en el Libro Diario, firmo la presente, qu va extendida en tres folios de papel común, en Mancha Real, a las ocho horas y cinco minutos del día dos de Enero de dos mil diecinueve, antes de la apertura del Diario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
JOSE ANTONIO JIMENEZ RUBIO
MANCHA REAL (Jaén)

ADVERTENCIAS:

Las cantidades expresadas en pesetas, pueden convertirse en Euros, aplicando la equivalencia de 1 Euro=166,386 pesetas.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

1. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

2. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen la facultad de certificar de lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*